



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 771/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000428, Ent. N° 0716/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el pago de las facturas pendientes por servicios de seguridad y vigilancia privada prestados en el año 2019 por la empresa "Gonnet Costabel Rosmary Lilian" (KACPI Seguridad), en liceos de Canelones, San José y Soriano;

RESULTANDO: 1) que la Administración remite actuaciones con Resolución N° 4687, de fecha 10 de noviembre de 2021, adoptada por la Dirección General de Secundaria, por la cual autoriza el pago de las facturas de N° 5030, 5021, 5023 y 5032, por el servicio antes mencionado, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.324.824 (IVA incluido), según el siguiente detalle:

Factura N°	Importe IVA incl	Período
5030	\$ 302.683.-	Liceo Delta Tigre enero-mayo 2019 y ajustes
5021	\$ 157.671.-	Liceos Canelones enero 2019 y ajustes
5023	\$ 619.983.-	Liceo N° 4 Mercedes enero-abril19 y ajustes
5032	\$244.487.-	Liceo N°4 Mercedes mayo/junio 19 y ajustes
Total	1.324.824.-	



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la citada Resolución establece que:

2.a) por Resoluciones N°133, N°35 y N°79, todas pertenecientes al Acta N°72 de fecha 27 de diciembre de 2018, se dispuso tomar conocimiento y rescindir los contratos celebrados con la referida empresa a partir del 31/12/2018, correspondientes a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los liceos de Playa Pascual (no consta entre las facturas presentadas) y Delta del Tigre en el departamento de San José; liceos 18 de Mayo, N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 de Las Piedras, departamento de Canelones y liceo N°4 de Mercedes, departamento de Soriano, respectivamente;

2.b) por Oficio N°96/2021 de fecha 6 de julio de 2021, la División Hacienda eleva las facturas remitidas por la Empresa Rosmary GONNET, correspondientes a períodos posteriores a la rescisión de los contratos mencionados,

2.c) por Informe N°371/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, la División Jurídica señala que si bien se entiende la preocupación de la Empresa por cumplir con la prestación hasta que le "fue comunicado el relevo y se ejecutó, se mantuvo el servicio", se continuó brindando un servicio respecto del cual se había solicitado y notificado su rescisión. Dado que se trata de un servicio de vigilancia, el cual resulta imprescindible para los Centros Educativos, se deberá proceder al pago por ser una prestación efectivamente brindada, en base al principio ya señalado (Art. 1308 del Código Civil), a fin de evitar un juicio en su contra,

2.d) corresponde precisar que el accionar administrativo -que ahora genera el pago de facturas sin procedimiento respaldante- en esta situación no fue el dispuesto por las Resoluciones oportunamente dictadas, además nótese que la Empresa no concurrió a notificarse de la rescisión solicitada, a pesar de haberse enviado telegrama colacionado a su domicilio, el cual fuera recibido el 11 de febrero de 2019 y esperó la comunicación de un "relevo",



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.e) la División Hacienda, con fecha 21 de setiembre de 2021, informa que existe disponibilidad de crédito presupuestal por hasta \$1.324.824 para atender la erogación de obrados, en los Programas 604 "Educación Media Básica-Tecnológica" y 605 "Educación Media Superior Tecnológica", Proyecto 207 "Mejoramiento de los Aprendizajes", Financiación 1.1, Rentas Generales, Inciso 25, Decreto 24/99, Unidad Ejecutora 03 Dirección General de Educación Secundaria, Ejercicio 2021;

3) que constan las notificaciones realizadas y conforme la información suministrada por la Sección Control de Gastos de Secundaria la que confirma la presentación extemporánea de las facturas de referencia por la empresa que realizó el servicio y la culminación de los procedimientos correspondientes para la contratación de nuevos servicios para los citados liceos. Delta del Tigre: empresa Sevitec por LP 4/18, Mercedes Desde el 17 de Junio de 2019 comenzó a brindar servicio la empresa Sevicol por LA 12/19, Liceos de Canelones: desde el 8 de Enero de 2019 Cooperativa Atenea por Compra Directa

CONSIDERANDO: 1) que la rescisión contractual fue solicitada por la empresa y notificada su aceptación vía mail y por Diario Oficial, la que de hecho proveyó el mantenimiento del servicio que reclama (año 2019) tratándose de un servicio que se entiende imprescindible para la Administración, lo que tuvo lugar hasta que la Administración contrató uno nuevo;

2) que, habiéndose prestado efectivamente el servicio y, estando pendiente de pago, corresponde que la Administración abone el mismo;

3) que el monto de \$ 1.324.824 (IVA incluido) a la fecha de devengamiento del gasto está habilitado para ser intervenido en oportunidad del pago (Ordenanza N° 72);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que no consta afectación del crédito para solventar el gasto de referencia;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del pago correspondiente a la facturas N° 5030, 5021, 5023 y 5032, emitidas por la empresa "Gonnet Costabel Rosmary Lillian" por la suma de \$ 1.324.824, IVA incluido, correspondientes al año 2019;

2) Comunicar a la Contadora Delegada;

3) Devolver las actuaciones.

DD



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General